



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Martha Cecilia Valencia Paniagua y otro
Demandado	Cigarrería Plaza de Flórez S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00251-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 ibidem y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Martha Cecilia Valencia Paniagua y Leonardo Fabio Tabares Parra** y en contra de **Cigarrería Plaza de Flórez S.A.S.**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Ladino Espinosa**, por las siguientes sumas:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital adeudado, a la acta de conciliación del 27 de febrero de 2019 allegada como base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **01 de marzo de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa del 0.5% mensual del interés legal, de conformidad con el artículo 2232 del Código Civil.
- **OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000.00)**, por concepto de capital adeudado, a la acta de conciliación del 27 de febrero de 2019 allegada como base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **02 de mayo de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa del 0.5% mensual del interés legal, de conformidad con el artículo 2232 del Código Civil.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Germán Aníbal Restrepo Ramírez**, portador de la T.P. 97.270 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10cdc0e3aca2d0be1da469c321ea2f993d1feed36f17af1810194df0d4ee
23c**

Documento generado en 16/04/2021 04:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>